

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
207/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de la Presidenta Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo.	008146

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

Comparece parte tercera interesada.

Agréguese el escrito y anexos del Síndico¹ del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo, mediante el cual, en cumplimiento al auto admisorio, formula manifestaciones con el carácter de parte tercera interesada².

El escrito de cuenta también fue suscrito por la Presidenta Municipal; en ese sentido, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo segundo y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase únicamente al Síndico Municipal, realizando las manifestaciones correspondientes como parte tercera interesada.**

¹ Legitimación.

De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría que adjunta para tal efecto y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo:

Artículo 67. En el Reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes: (...)

II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados; (...).

² Oportunidad.

Ocurso presentado de manera oportuna, toda vez que el plazo de treinta días concedido para tal efecto transcurre del dieciocho de marzo al seis de mayo de dos mil veintiséis. Lo anterior, en virtud de que fue depositado físicamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el veintidós de abril de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2026

Lo anterior, en virtud de que en este caso la Presidenta Municipal no cuenta con la representación legal del Ayuntamiento en el presente asunto, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria³, el cual dispone que las partes deberán comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, en términos de las disposiciones aplicables, se encuentren facultados para representarlas, presumiéndose dicha representación salvo prueba en contrario.

Asimismo, el artículo 67, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece que corresponde a los síndicos la representación jurídica del Ayuntamiento, así como, en su caso, la facultad de nombrar apoderados.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 59 del referido ordenamiento prevé que, tratándose de facultades no exclusivas, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal y asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte únicamente cuando el Síndico se encuentre legalmente impedido o no la ejerza por cualquier causa.

En consecuencia, al no advertirse algún impedimento para que el Síndico Municipal ejerza la representación legal del Ayuntamiento, se reconoce como único representante del municipio tercero interesado en este asunto; sin que haya lugar a reconocer tal calidad a la Presidenta Municipal.

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el ocursio de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Poder Ejecutivo Federal.**

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el recurso de referencia queda a su disposición a través del sistema electrónico.

Pruebas.

De conformidad con el artículo 31 de la referida Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el municipio ofrece como pruebas las documentales que adjunta a su ocurso, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Domicilio.

Toda vez que los promoventes no señalaron domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, hágaseles saber que las actuaciones trascendentes se les practicarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos, hasta en tanto subsanen tal omisión.

Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, los promoventes designan como autorizados y delegados a las personas que mencionan.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

No ha lugar a autorizar el acceso al expediente electrónico ni la práctica de notificaciones por esa vía, en virtud de que el municipio tercero interesado no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma) de la persona que señala como autorizada, pues únicamente indicó un usuario; en el entendido de que, una vez que proporcione los datos omitidos, se acordará lo conducente.

Medio de comunicación.

En cuanto al correo electrónico que indican los promoventes, únicamente se tomará en cuenta en caso de considerarse necesario.

Notifíquese por lista, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República y al actor.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

